

**ACUERDO MINISTERIAL No. 021**

Doctor Iván Xavier Granda Molina

**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)*”;
- Que,** el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece q como el más alto deber del Estado, el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, establece que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *"las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

- Que,** el artículo 179 *ibídem* establece como atribuciones de los ministros de Estado *"Dirigir la política del ministerio a su cargo"* y *"Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 284 señala: *"La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional"*;
- Que,** el artículo 340 de la Carta Magna establece que *"El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que,** el artículo 341, *ibídem*, establece que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y las del sistema nacional de inclusión y equidad social" (...)*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;

- Que,** el artículo 206 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“En aquellos casos en los que medie una situación de emergencia, en referencia acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previsto en este código este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 347, de 25 de abril de 2003, en su artículo 1, dispone: *“Cambiar el Programa Bono Solidario por Programa Bono de Desarrollo Humano - BDH, que consiste en la entrega de un subsidio monetario condicionado al cumplimiento de requisitos que establezca el Programa de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social (...)”;*
- Que,** en el Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, se delega al Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración de los subprogramas tales como: El Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, Crédito Productivo Solidario, Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante Emergencias y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;
- Que,** el artículo 7 del Decreto ibídem, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social;
- Que,** con fecha 9 de noviembre de 2012 se suscribieron los siguientes convenios: "Convenio de Prestación de Servicios entre el Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y la Cooperativa de Ahorro y Crédito COODESARROLLO Ltda., para el pago de transferencias monetarias"; "Convenio de Prestación de Servicios entre el Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y la Red Transaccional Cooperativa S.A., para el pago de



transferencias monetarias"; "Convenio de Prestación de Servicios entre el Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y Externalización de Servicios S.A EXSERSA, para el pago de transferencias monetarias"; "Convenio de Prestación de Servicios entre el Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y Caja Central Cooperativa FINACOOOP, para el pago de transferencias monetarias"; "Convenio de Prestación de Servicios entre el Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y Representaciones Ordóñez y Negrete S.A. REPORNE, para el pago de transferencias monetarias"; "Convenio de Prestación de Servicios entre el Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Banco del Pacífico S.A., para el pago de transferencias monetarias";

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 1356, de 12 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión económica y Social el Programa de Protección Social (PPS); y, por lo tanto todas sus atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, pasaron a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

**Que,** con fecha 19 de febrero de 2013 se suscribió el "Convenio de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y BANRED S.A. para el pago de transferencias monetarias";

**Que,** los Convenios de Prestación de Servicios para el Pago de Transferencias Monetarias vigentes a la fecha señalan como parte íntegra de los mismos al Manual Operativo para el Servicio de las Tránsferencias Monetarias;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329, de 19 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cuya misión es: *"Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 99, de 1 de agosto de 2017, conforme el artículo 1 se establece que: *"Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registros Social tengan un puntaje menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliados a un sistema de seguridad pública, en USD \$100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 22 de diciembre del 2017, se establece el componente variable en el Bono de Desarrollo Humano con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con hijos menores de 18 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 073, de 27 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 818 de 15 de marzo de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó y expidió el: “MANUAL DE PROCESOS PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN LA MODALIDAD VENTANILLA”;
- Que,** el precitado Manual de Procesos, en el numeral 1. Descripción del Proceso, subnumeral 1.4 Responsabilidades, bajo el acápite Instituciones afiliadas a la red, literal c), señala: “*c. Atender a los usuarios de las transferencias monetarias, en los días que coincidan con el último dígito de la cédula, de ciudadanía lunes a viernes, y los fines de semana sin control del dígito verificador.*”;
- Que,** en el numeral 4 Descripción de los subprocesos, subnumeral 4.1 Subproceso para el pago de las transferencias monetarias mediante la plataforma transaccional del MIES, 4.1.2 Políticas del Subproceso, literales c. y d., se dispone: “*c. El cobro de la transferencia monetaria se realiza de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía del usuario. d. El fin de semana el usuario puede acercarse a cobrar la transferencia monetaria sin control del dígito verificador.*”;
- Que,** el calendario de pago de bonos y pensiones, se encuentra como Anexo No. 8 del manual en mención;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 696, del 08 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 465 de 10 de abril de 2019, se creó el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 804 de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 529 de 12 de julio de 2019, se estableció el programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 901, de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Iván Xavier Granda Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** el 07 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), identificó el nuevo coronavirus – COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional;
- Que,** El 09 de marzo de 2020 la OMS, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote de Coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación; esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se le habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, por lo que, instó a los

países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados;

**Que,** la Ministra de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, dispuso: *“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”*; y en el artículo 13 del citado Acuerdo Ministerial, establece: *“La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador; además, se declaró toque de queda a partir del día 17 de marzo de 2020, de manera que, no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional;

**Que,** el artículo 9 del Decreto ibídem, ordena la limitación del derecho a la libertad de asociación y reunión; se realizará sobre aquellos grupos poblacionales en alto riesgo determinados por la Autoridad Nacional de Salud que se encuentren dentro del cerco epidemiológico y, en relación a la ciudadanía en general, se estableció que deberá permanecer en cuarentena comunitaria obligatoria en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, y en los que se establezca respecto de todos los eventos de afluencia y congregación masiva;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1022 de 27 de marzo de 2020 se creó el Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador, consistente en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00) pagaderos en dos partes iguales de sesenta dólares cada una (USD 60,00) durante los meses de abril y mayo de 2020;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No 1026, de 24 de abril de 2020, se estableció la segunda fase del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 1022 de 27 de marzo de 2020, para ampliar su cobertura con la finalidad de apoyar económicamente a nuevos núcleos familiares, grupos familiares o personas en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad;

**Que,** mediante Informe Técnico para actualización y modificación del *“MANUAL DE PROCESOS PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN LA MODALIDAD VENTANILLA”*, elaborado por las Servidor Público 7, ingenieras Andrea

Vasco y Gabriela Cadena, revisado por el economista Santiago Gavilanes, Director de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones; y, aprobado por el ingeniero Diego Aldás, Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones; se emitió la siguiente recomendación: *“Con los antecedentes técnicos y jurídicos expuestos se recomienda la expedición de un acuerdo ministerial que reforme el Acuerdo Ministerial No. 073, que contiene el Manual de Procesos para el Pago de las Transferencias Monetarias en la Modalidad Ventanilla, con el fin de que el pago de los bonos y pensiones a cargo del MIES en los fines de semana también se realice de acuerdo al último dígito de la cédula, a fin de evitar el congestionamiento y aglomeraciones humanas en los puntos de pago, contribuyendo de esta manera a prevenir la propagación del COVID-19 en el Ecuador. La reforma que se propone en la forma de pago de los bonos y pensiones en fines de semana deberá tener carácter permanente, no se trata de una medida temporal solamente a causa de la emergencia sanitaria”*;

**Que,** mediante memorando Nro.MIES-VIES-2020-0148-M, de 22 de abril de 2020, la Viceministra de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el **“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN LA MODALIDAD VENTANILLA Y SUS ANEXOS”**, a fin de continuar con el trámite respectivo;

**Que,** es necesario, y tomando en consideración el incremento de personas que se acercan a los diferentes puntos de pago a nivel nacional, a realizar sus cobros en especial los fines de semana, se ha visto la necesidad de realizar un cambio en el calendario de pago de bonos y pensiones, todo esto con el fin de mitigar el contagio del COVID-19, por la aglomeración de personas, y descongestionar los puntos de pago los fines de semana, especialmente en las zonas más pobladas del país;

**Que,** es necesario establecer un nuevo calendario de pago de bonos y pensiones, a fin de que los fines de semana los usuarios cobren de conforme el último dígito de su cédula, ya que actualmente pueden realizar el cobro sin control de dígito verificador, lo que significa que se pueda realizar el cobro con cualquier número de cédula. Todo esto, a fin de evitar que los fines de semana existan aglomeraciones en los puntos de pago, y de esta manera mitigar el contagio del COVID-19; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **ACUERDA:**

### **REFORMAR EL MANUAL DE PROCESOS PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN LA MODALIDAD VENTANILLA Y SUS ANEXOS, QUE FUE APROBADO Y EXPEDIDO MEDIANTE EL ACUERDO MINISTERIAL No. 073 DE 27 DE FEBRERO DE 2019**

**Artículo 1.-** Refórmese el literal c. de las **“INSTITUCIONES AFILIADAS A LA RED”**, del numeral 1.4 **“RESPONSABILIDADES”**, del numeral 1 **“DESCRIPCIÓN DEL PROCESO”**, por el siguiente:



- c. Atender a los usuarios de las transferencias monetarias, en los días que coincidan con el último dígito de la cédula de ciudadanía de lunes a domingo.

**Artículo 2.-** Refórmese el literal d. del numeral 4.1.2 “POLÍTICAS DEL SUBPROCESO”, del numeral 4.1. “SUBPROCESO PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS, MEDIANTE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL MIES”, del numeral 4. “DESCRIPCIÓN DEL PROCESO”, por el siguiente:

- d. Los sábados y domingo se pagará exclusivamente a los usuarios cuyo último dígito de la cédula coincida con el dígito de la fecha de los días indicado.

**Artículo 3.-** Refórmese el numeral 17. ANEXOS, Anexo 8 Calendario de pagos, por el siguiente:

Último dígito de cédula	Días de pago			
0	X	10	20	30
1	1	11	21	31
2	2	12	22	X
3	3	13	23	X
4	4	14	24	X
5	5	15	25	X
6	6	16	26	X
7	7	17	27	X
8	8	18	28	X
9	9	19	29	X



**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, quien velará por el cabal cumplimiento, del presente instrumento.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, realice la notificación del presente instrumento, a los prestadores de servicios de pago en ventanilla de las transferencias monetarias administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**TERCERA.** - El “MANUAL DE PROCESOS PARA EL PAGO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN LA MODALIDAD VENTANILLA”, aprobado por medio del Acuerdo Ministerial No. 073, de 27 de febrero de 2019, en lo que no haya sido reformado por el presente Instrumento, tendrá plena vigencia y su cumplimiento es obligatorio para los prestadores de los servicios de pago en ventanilla de las transferencias monetarias administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En caso de inobservancia de este Instrumento, se aplicarán las cláusulas que correspondan de los convenios de prestación de servicio vigentes con cada proveedor.



## DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de abril de 2020.

Doctor Iván Xavier Granda Molina  
**MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

